

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(169)

(1 de abril de 2022)

PROCESO: PSA M 005 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

- 1. Mediante auto No. 110 del 3/03/2022 se formuló cargos a HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO identificado con NIT 891.200.528, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
- 2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 31 de marzo de 2022.
- 3. Que dentro del término legal la representante legal del investigado, presento vía correo electrónico del 25 de marzo de 2022 escritos de descargos, en el que aporta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Citación a capacitación realizada por Subgerencia de Prestación de Servicios del investigado sin fecha.
- Registros de asistencia a capacitaciones: "almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos – preparación de medicamentos y reconciliación medicamentosa" del 25/04/2019, "almacenamiento, preparación y reconciliación medicamentosa" del 26/09/2019, del 30/09/2019, del 9/10/2019.
- Formato de consolidación de capacitaciones año 2019.
- Evaluaciones de capacitación de almacenamiento, preparación medicamentos y reconciliación medicamentosa.
- Circular del 1 de noviembre de 2018.
- Resolución No. 3353 del 2018.
- Certificación expedida por el revisor fiscal del investigado.
- Registro fotográfico de área de cuarentena rechazo y almacenamiento.

Instituto Departamental de Salud de Nariño

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERSION: 01 FECHA: 25-10-2012

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

- 5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas de decomiso Nos. 0277, 155, 156 del 17/09/2018, auto comisorio No. 1032 del 10/09/2018, acta de recepción de productos decomisado en el IDSN No. 728 del 25/09/2018, registro fotográfico de productos, oficio SSP CM 18010850 del 12 de octubre de 2018, documento radicación 18011238 del 19 de octubre de 2018 y anexos, constancia del establecimiento obtenida de REPS con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.
- 6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte de la representante legal del establecimiento con el escrito de descargos relacionadas en el numeral 3 del presente acto, se considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.
- 7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:
 - Designar a la profesional encargada de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso y relacionados específicamente en el acta de decomiso No. 0276 del 13 de septiembre de 2018. Se remitirá el oficio pertinente.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño (E),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con los escritos de descargos descritas en el numeral 3 del presente acto, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO) LILIANA ORTIZ CORAL Subdirectora de Salud Pública (E)

Proyectó:

XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública